



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE YOPAL

Yopal, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE LEONARDO CHAPARRO ROMERO
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación
Universitaria del Area Andina y Alcaldía de Yopal.
RADICACIÓN: 85001318700120200003900

OBJETO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente acción de tutela instaurada por el señor **Jorge Leonardo Chaparro Romero**, pues considera que se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso al desempeño de un cargo público, derecho al trabajo, derecho a la igualdad.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente, **se admite** la presente Acción de Tutela presentada por parte del señor **Jorge Leonardo Chaparro Romero**, por tanto, debe dársele el trámite establecido en el D.2591/1991, ya que según argumenta la accionante, considera se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso al desempeño de un cargo público, derecho al trabajo, derecho a la igualdad.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceras personas, se vinculará a la acción constitucional a **los concursantes de la convocatoria denominada territorial 2019, proceso de selección No. 1066 de 2019, entre ellos el denominado “Agentes de tránsito”, grado 1, código 340 con número OPEC 76911**, como también a **terceras personas interesadas** para que dentro del término de DOS días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente asunto.

Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro del **término de 1 día** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, **publiquen en sus páginas webs** oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

Como corolario de lo anterior y en aras de establecer la situación fáctica de la presente acción, este Juzgado dispone:

1. Correr traslado al Municipio de Yopal, a través de su alcalde **Luis Eduardo Castro**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, entregándoles copia de la presente acción, para que hagan uso del derecho constitucional de defensa dándoseles el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincúlese a la presente acción de tutela a **los concursantes de la convocatoria denominada territorial 2019, proceso de selección No. 1066 de 2019, entre ellos el denominado “Agentes de tránsito”, grado 1, código 340 con número OPEC 76911**, para que dentro del

*Carrera 14 No. 13 – 60 Barrio La Corocora
Bloque C – Piso 2
Yopal – Casanare*

término de Dos (2) días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

3. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro del **término de 1 día** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, **publiquen en sus páginas webs** oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, **debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.**
4. **Se requiere** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que informe a este Juzgado el conocimiento que tengan sobre los hechos planteados por el tutelante y remita la documentación que repose en sus archivos relacionados con los mismos. Para tal efecto se concede el **término de dos (2) días** contado desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada en este proveído.
5. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la accionante junto con el líbello contentivo de la presente acción.
6. **Notificar** esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

OTRAS DETERMINACIONES

MEDIDA PROVISIONAL

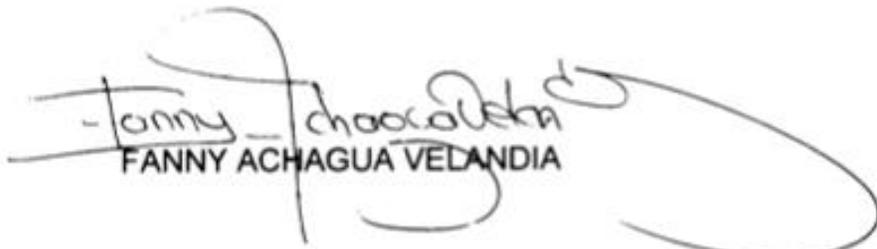
Se invoca como medida preventiva, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que tenga en cuenta a la tutelante como una de las aspirantes que debe presentar las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y Comportamentales, por cumplir con los requisitos para ser admitida al concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el D. 2591/1991, Art. 7¹, encuentra este Despacho, no observa que la medida provisional solicitada por la accionante se torne necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales de la agenciada, dado que se debe garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción de las entidades accionadas, quienes podrán dar cuenta de las razones por las cuales la tutelante no cumple con los requisitos exigidos para continuar en la **Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019**

De conformidad con lo descrito en trazados anteriores, **se niega la Medida Provisional** solicitada por la parte accionante dentro del presente caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FANNY ACHAGUA VELANDIA

1 Art. 7.- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere **necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá el acto concreto que la amenace o vulnere.

*Carrera 14 No. 13 – 60 Barrio La Corocora
Bloque C – Piso 2
Yopal – Casanare*